**MEMORANDO**

PARA: **DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO**

Secretario General del Organismo de Control

DE: OSCAR RAMÍREZ VAHOS

Concejal de Bogotá

ASUNTO: PRESENTACIÓN PROYECTO DE ACUERDO

Respetado Secretario:

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Acuerdo 741 de 2019 “Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C.”, se presenta el Proyecto de Acuerdo ***“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA LA MODIFICACIÓN DE MEDIDAS QUE RESTRINJAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”***

Cordialmente,

**ÓSCAR RAMÍREZ VAHOS**

Concejal de Bogotá

**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_156\_\_\_\_\_ DE 2024**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA LA MODIFICACIÓN DE MEDIDAS QUE RESTRINJAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”***

1. **OBJETO DEL PROYECTO.**

El Proyecto de Acuerdo tiene por objeto fijar lineamientos que permitan a la Administración Distrital hacer modificaciones a medidas que restrinjan la circulación de vehículos automotores en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, entre ellas el “pico y placa”, con bases técnicas derivadas de estudios previos hechos con anterioridad a cualquier modificación de las mencionadas medidas.

1. **COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ**

El Concejo de Bogotá en concordancia con las disposiciones legales vigentes, en especial por las atribuciones conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 tiene dentro de sus atribuciones el siguiente marco normativo:

**Constitución Política de Colombia**

**Artículo 313.** Corresponde a los Concejos.

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

(…)

**El Decreto Ley 1421 de 1993**

**Artículo 12.** Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(…)

1. **FUNDAMENTO JURÍDICO**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares

**ACUERDO 741 DE 2019**

**ARTÍCULO 65**.- INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales individualmente, a través de las Bancadas, de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de Departamento Administrativo o Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas.

1. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La medida de pico y placa fue implementada en la ciudad de Bogotá en 1998 en la administración, **Enrique Peñalosa**  durante su primera alcaldía, la medida buscaba una reducción en la cantidad de vehículos que circulaban en las horas pico en la Ciudad, sin embargo, la medida se quedo corta frente al desbordado aumento del parque automotor y la insuficiencia de vías por lo que no alcanzo el resultado esperado inicialmente se implementó mientras se adelantaban las obras de construcción del sistema **Transmilenio**, y funcionaba desde las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m. y desde la 1:00 de la tarde hasta las 9:00 de la noche.

En **2002**, bajo la administración del alcalde **Antanas Mockus** se amplió la restricción a cinco horas e implementó la rotación anual de días sin embargo en **2009** el alcalde **Samuel Moreno** amplió la medida a 14 horas diarias.

En la administración de **Gustavo Petro**, en el año **2012**, se modificó la duración de la medida pasando de 14 a 7 horas y se implementó el esquema de pares e impares según el día de la semana.

En el año 2020 durante la pandemia, la alcaldesa **Claudia López** levantó la medida hasta septiembre de 2020. E implemento varias modificaciones más, como el **Pico y Placa Solidario**, que establece el pago de una contribución que permitía circular libremente, también se probó la medida de Carro **Compartido**, que permite a los conductores usar su vehículo en horas de restricción siempre que en el vehículo circularan más de dos personas con el conductor.

Finalmente, como consecuencia de las diversas obras por las que atraviesa la ciudad, la administración de Claudia López decreto un ‘**Pico y Placa extendido**’ ampliando la medida de 6:00 a.m. a 9:00 p.m. y modificando nuevamente la rotación de los números de las placas y los días en que pueden circular.

1. **NECESIDAD DE LA MEDIDA**

El aumento en el parque automotor, el aumento poblacional y la ejecución simultanea de obras de infraestructura en la capital, obligan a sostener mediadas que disminuyan o restrinjan el tiempo de circulación de los automotores con el fin de mejorar los tiempos de desplazamiento, por ello una medida como el “pico y placa” que en principio se estableció como temporal se ha convertido en una necesidad permanente que es reconocida incluso por quienes ven restringida la circulación de sus vehículos.

En Bogotá el parque automotor ha tenido un aumento exponencial en los últimos 10 años, pues mientras en 2011 se tenían 1.730.717 vehículos matriculados en la ciudad, a 2022 esta cifra paso a 2.399.635 vehículos, que circulan por las vías de Bogotá, adicionalmente se le deben sumar los vehículos que diariamente ingresan a desde municipios circundantes como Chía, Cota, Soacha, Mosquera.

Las modificaciones que se hagan al pico y placa requieren de un fundamento técnico, consecuencia de la realización de un estudio minucioso que permita identificar de manera concreta, factores tan importantes como, el número de vehículos que circulan diariamente, los números de placas que mas circulan, la efectividad de las exenciones la implementación de incentivos como el de circular con determinado numero de pasajeros dentro del vehículo, la frecuencia de los viajes, las vías y horarios de mayor circulación y congestión, entre otros, que tengan como resultado el ajuste de la medida de “pico y placa” con un fundamento técnico.

1. **IMPACTO FISCAL**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

En este caso, se sugiere que la Secretaría Distrital de Hacienda pueda pronunciarse previamente a la discusión de esta iniciativa con el fin de conocer el respectivo concepto de viabilidad que debe emitir como entidad asesora del Concejo de Bogotá, según el artículo 11º, literal f del Decreto Distrital 601 de 2014; haciendo énfasis en las fuentes y gastos en los que se incurriría para la implementación de este Proyecto de Acuerdo.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macro-económicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Presentado por los Honorables Concejales,

OSCAR RAMÍREZ VAHOS

Concejal de Bogotá D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO \_\_\_\_\_\_\_ DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LINEAMIENTOS PARA LA MODIFICACIÓN DE MEDIDAS QUE RESTRINJAN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL PERÍMETRO URBANO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

**En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 12, numeral 1º. del Decreto Ley 1421 de 1993,**

**A C U E R D A:**

**ARTÍCULO 1**. La administración Distrital podrá hacer modificaciones a las medidas que restrinjan la circulación de vehículos automotores en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá, entre esos el “pico y placa”, cuando medie un estudio técnico que sirva de fundamento al cambio de la medida.

**PARÁGRAFO**: Los estudios que sirvan de base y justifiquen cualquier modificación sobre este asunto se publicarán para conocimiento de la ciudadanía.

**ARTICULO 2**. La Administración Distrital, a través de la Secretaria Distrital de Movilidad, adelantará un estudio técnico que contenga como mínimo un análisis de los siguientes factores de la movilidad, previo a hacer modificaciones sobre la medida de “pico y placa”, entre otros:

1. Número de vehículos que circulan en días hábiles.
2. Números de placas de los vehículos que circulan en días hábiles.
3. Horarios y número de vehículos que entran y salen de Bogotá en días hábiles.
4. Horarios y número de vehículos que circulan en días hábiles por corredores principales de la ciudad
5. Horas de días hábiles en las que circulan mayor número de vehículos en Bogotá.
6. Principales destinos de los conductores en días hábiles.
7. Encuesta sobre el uso de la medida de carro compartido.

**ARTÍCULO 3**. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**